

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	SE PUBLICA	ADVERTENCIAS
Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12 No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea. Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.	los lunes, miércoles y viernes de cada semana. ADMINISTRACIÓN: Taller Tipográfico de la casa de Expositos	La instrucción de 24 de Enero de 1903 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud
 De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 15

Autorizado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación para ausentarme de la provincia, queda encargado, interinamente, del Gobierno civil de la misma, el Secretario del expresado Gobierno don Antonio Gómez Plasent.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Guadalajara 23 de Junio de 1912.

El Gobernador,
Patricio Lopez Gonzalez de Canales

Núm. 16

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en el día de hoy me hago cargo, interinamente, del Gobierno civil de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Guadalajara 23 de Junio de 1912.

El Gobernador interino,
Antonio Gomez Plasent.

NUM. 17

Negociado 3.º — Vedados de caza

Con arreglo á lo preceptuado en el artículo 10 del Reglamento de la vigente ley de Caza, y habiéndose cumplido con todos los requisitos que en el mismo se exigen, han sido declaradas «Vedados de

caza», por este Gobierno civil, las fincas denominadas Valdelindero y Puntales del Hornillo, sitos en término municipal de Val de San García.

Lo que se hace público á los efectos que dichas disposiciones preceptúan.

Guadalajara 22 de Junio de 1912.

El Gobernador,
Patricio López Gonzalez de Canales.

Núm 18

Negociado 3.º — Carruajes públicos

La empresa «Martinez», de Brihuega, de carruajes públicos, me comunica que desde el día 25 del corriente saldrán los coches de Trillo á las seis de la tarde; de Cifuentes á las siete y treinta de la misma; de Brihuega á las doce de la noche y de esta Capital á las seis y treinta de la tarde, excepto los Domingos y días festivos que lo harán á las cuatro y treinta de la misma.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Guadalajara 22 de Junio de 1912.

El Gobernador,
Patricio López Gonzalez de Canales.

Núm. 19

Negociado 3.º — Orden público

El Alcalde de Alustante me comunica que en la noche del 16 desaparecieron de la Dehesa de Orea tres yeguas, propiedad del vecino de Orea Eugenio Valero, creyéndose hayan sido robadas.

Por tanto, encargo á las Autoridades dependientes de la mfa, proceían á la busca de las expresadas caballerías, así como á la detención del autor ó autores del robo, dando cuenta á este Gobierno de su hallazgo, caso de ser habidos éstos y aquéllas.

Guadalajara 21 de Junio de 1912.

El Gobernador,
Patricio López Gonzalez de Canales
Señas de las caballerías

Una yegua negra, seis y media cuartas alzada, tuerta del ojo derecho, cinco años edad.

Otra yegua castaña, con dos lunares en los costillares y estrellada en la frente, edad cerrada, tiene la marca.

Otra yegua castaña obscura, alzada seis y media cuartas, edad cinco años y está criando un potro de dos meses, que también ha desaparecido.

Núm. 20

Háse confirmado la existencia de la enfermedad Glosopeda en los pueblos de Almoguera, Hontova, Valdeconcha, Tendilla, Moratilla, Tórtola y Cardenosa, y la viruela en el ganado lanar de Brihuega.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

También se hace saber que el ganado lanar de Cañizares, agregado de Corduente, padece la enfermedad viruela, y no el de Cañizar, como equivocadamente se hizo público.

Guadalajara 20 de Junio de 1912.

El Gobernador,

Patricio López Gonzalez de Canales.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Aun cuando el art. 334 de la ley de Reclutamiento de 27 de Febrero último, dispone que para los mozos alistados en el año de 1911 y anteriores, regirán los preceptos de la Ley de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896, son varias las instancias dirigidas á este Ministerio por individuos excluidos temporalmente y exceptuados del servicio militar en dichos Reemplazos, en solicitud de que se les conserve el derecho á la redención del servicio para el caso de que en juicio de revisión, sean declarados soldados útiles.

Con objeto de evitar las dudas que pudieran tener los interesados.

El Rey (q. D. g.), se servido resolver:

1.º Los individuos excluidos temporalmente ó exceptuados del servicio militar pertenecientes al Reemplazo de 1911 y anteriores, que sean clasificados útiles en la revisión del corriente año ó sucesivos, quedan autorizados para redimirse del servicio ordinario de guarnición en los cuerpos armados, mediante el pago de 1.500 pesetas.

2.º Podrán acogerse á los beneficios de la redención los prófugos procedentes de los reemplazos indicados á quienes se haya relevado de la penalidad en que incurrieron.

3.º Se considerará subsistente para los individuos comprendidos en el caso 1.º de esta disposición, el artículo 199 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 dictado para la aplicación de la ley de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896, como igualmente las disposiciones complementarias relativas á substituciones en la provincia de Navarra.

4.º Las redenciones y substituciones de que queda hecha mención deberán efectuarse en el plazo de dos meses, contados desde el día 1.º de Agosto del año en que los interesados sean declarados útiles.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 17 de Junio de 1912.

LUQUE

MINISTERIO DE FOMENTO

Real orden

Ilmos. Sres.: Habiéndose solicitado por los interesa-

dos en la producción triguera se prorrogue el plazo de treinta días que por Real orden de 29 de Mayo último fué concedido para que las Cámaras de Comercio, Industriales, Agrícolas y Consejos provinciales de Fomento, informen directamente al Presidente de la Comisión permanente del Consejo Superior de Fomento acerca de la conveniencia de implantación de bonos de importación de los trigos, como medida para la solución de la crisis que los precios deprimidos de los mismos motiva á la más importante de las producciones agrícolas, y con el fin de que por ese medio se logre que nuestras harinas puedan exportarse á las posesiones y zona de influencia en Africa,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien prorrogar por dos meses mas el plazo al efecto concedido.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Junio de 1912.

VILLANUEVA

Señores Directores generales de Comercio, Industria y Trabajo, de Agricultura, Minas y Montes, y Presidente del Consejo Superior de Fomento.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Presidencia.—Pago de amas

Los señores Alcaldes se servirán participar á las amas ó encargados de expósitos de la Inclusa y á las personas que tienen concedido socorro benéfico para criar á sus hijos, que el pago de haberes de los meses de *Noviembre y Diciembre de 1910, iguales meses del año de 1911 y Enero, Febrero, Marzo y Abril de 1912*, tendrá lugar desde el día 5 al 24 inclusive del próximo mes de Julio, debiendo los interesados ó sus encargados presentarse en la Oficina de la Inclusa para recibir las papeletas de cobro justificando en ella los extremos siguientes:

1.º Existencia de los niños, por certificación ó fe de vida que expedirá el Juzgado municipal respectivo, extendida en un pliego de papel de sello de oficio, y si fuese el certificado impreso ó en papel común, se adherirá á ella un timbre móvil de 10 céntimos por cada criatura á que se refiera la certificación.

2.º Si las amas ó interesados no acuden personalmente á cobrar sus haberes ó pensión, autorizarán por escrito á la persona que haya de recibir las papeletas, pudiendo hacer constar la autorización en dicha fe de existencia ó por documento separado.

3.º Cuando se trate de niños fallecidos ó que hubiesen sido devueltos á la Inclusa, es preciso que el perceptor de los haberes justifique su personalidad en la Oficina de la Beneficencia y exhiba la autorización para cobrar, visada por el Juzgado municipal ó Alcaldía.

4.º Recomendando á los Juzgados municipales la remisión inmediata á la Oficina de la Inclusa, de las certificaciones de defunción de los expósitos y niños socorridos, tan luego como hubiesen fallecido, para evitar perturbaciones en el ajuste de haberes de las nóminas de nodrizas.

5.º Asimismo ruego á los Sres. Alcaldes y Jueces municipales adviertan á las amas y personas que tienen socorros, que los meses atrasados de Noviembre y Diciembre de 1908, no se pagan ahora por falta de fondos de dicho ejercicio.

Guadalajara 22 de Junio de 1912.—El Presidente, Juan Zabía.

COMISION PROVINCIAL

Subastas de ropas y telas para el Hospital provincial y Casa de Expósitos.

ACLARACION

La Comisión provincial, con objeto de que en el acto de las subastas anunciadas en el *Boletín oficial* del día 5 del actual, no ocurran dudas ni dificultades de ninguna clase, ha dispuesto que los licitadores que ofrezcan mantas presenten en el acto del remate una manta, con expresión de dimensiones y peso de las mismas; los que ofrezcan lana blanca de vellón y bedija, una muestra de ella en cantidad de un kilogramo, cuando menos, todo ello como muestra del artículo que ofrezcan suministrar; en la inteligencia, de que aquél á cuyo favor se adjudique el artículo, deberá dejar la muestra en poder de la Comisión y á cuenta de la cantidad que se proponga suministrar y como muestra tipo del artículo.

Asimismo ha dispuesto que, el que ofrezca las cunas, deberá expresar en su oferta las dimensiones de ancho, largo y alto y peso de cada cuna, debiendo ajustarse la entrega que de estos objetos se haga á las dimensiones y pesos ofrecidos y que se acepten en el remate.

Guadalajara 22 de Junio de 1912.—El Vicepresidente, Mariano Pastor.

AYUNTAMIENTOS

GUADALAJARA.—*Fondos carcelarios*

Hallándose formadas las cuentas de fondos carcelarios de este partido, correspondiente al año de 1911, y debiendo ser discutidas, censuradas y aprobadas por los representantes de los Ayuntamientos de este partido judicial, conforme previene el Real decreto de 11 de Marzo de 1886 he dispuesto señalar el día 28 del actual, á las doce de su mañana, para que tenga efecto en estas Casas Consistoriales la Junta que con tal motivo ha de reunirse, á la que recomiendo la puntual asistencia; debiendo advertir, que si en esta reunión no se pudiere tomar acuerdo por falta de número para ello, se señala una segunda para el día 3 de Julio á igual hora, en que se tomará acuerdo cualquiera que sea el número de los concurrentes.

Guadalajara 21 de Junio de 1912.—El Alcalde-Presidente, Miguel Fluiters.

TORIJA

Se encuentra vacante la plaza de Médico de esta villa, que produce al año 200 fanegas de trigo de buena calidad, cobradas en la recolección por una comisión de vecinos. Además puede contratar con el pueblo de Rebollosa de Hita, distante tres kilómetros, que produce 70 fanegas de trigo, y de ambos pueblos 700 pesetas de emolumentos.

Los aspirantes dirigirán solicitud al Sr. Alcalde de Torija hasta el 28 del mes actual.

Torija 16 de Junio de 1912.—El Alcalde, Eulogio Alejandro.

CABANILLAS DEL CAMPO

Para en su día poder conceder algunas de las excepciones del art. 89 de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, cuando se haya de acreditar como una de sus circunstancias la ausencia por más de diez años en paradero ig-

norado de alguno de los parientes del mozo que desee ser exceptuado, se hace preciso instruir expediente justificativo seis meses antes de la fecha del alistamiento.

Por lo que, y á fin de que llegue á conocimiento de los mozos que se han de alistar en esta villa en Enero de 1913, se advierte que los que se hallen en el caso indicado, deben acudir con la correspondiente instancia á esta Corporación antes de 1.º de Julio del corriente año, pues transcurrida esta fecha, no se les admitirá ni podrá conceder en su día la excepción que aleguen aun cuando sea cierta.

Cabanillas del Campo 12 de Junio de 1912.—El Alcalde, Juan José Lopez.

MANDAYONA

Exigiéndose por la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército la incoación con seis meses de antelación á la fecha en que se verifique el alistamiento del oportuno expediente probatorio de la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de los padres, abuelos ó hermanos de los mozos que se propongan alegar alguna excepción, se previene á los interesados que se encuentren en tal caso, deber presentar la oportuna instancia ante mi Autoridad antes del 1.º de Julio venidero, en evitación de los perjuicios que por su incumplimiento se les puede irrogar.

Mandayona 15 de Junio de 1912.—El Alcalde, Sebastián Cabrera.

ALBARES

Para poder conceder en su día á los mozos que hayan de ser alistados en el próximo año de 1913 en este distrito municipal, alguna de las excepciones comprendidas en el art. 89 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y necesiten para ello probar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de alguno de sus parientes, se les reitera y hace preciso soliciten la incoación del oportuno expediente justificativo ante este Ayuntamiento durante el mes actual; entendido que, de lo contrario, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Albares 17 de Junio de 1912.—El Alcalde, Pedro Manzanero.

TORTOLA

Para que pueda concederse en su día á los mozos del reemplazo del año de 1913 alguna de las excepciones que comprende el art. 89 de la vigente ley de Reclutamiento, se hace preciso que, aquellos que se encuentren en tal caso y necesiten comprobar la ausencia de alguno de sus parientes por más de diez años en ignorado paradero, soliciten de este Ayuntamiento la incoación del oportuno expediente antes del primero de Julio próximo, pasado, no se admitirá ninguna instancia con tal objeto.

Tortola 17 de Junio de 1912.—El Alcalde, Gregorio Cuadrado.

BUDIA

Para que pueda concederse en su día á los mozos del reemplazo del año de 1913 alguna de las excepciones que comprende el art. 89 de la vigente ley de Reclutamiento, se hace preciso que, aquellos que se encuentren en tal caso y necesiten probar la ausencia de alguno de sus parientes por más de diez años en ignorado paradero, soliciten de este Ayuntamiento la incoación del oportuno expediente an-

tes del primero de Julio próximo, pasado, no se admitirá ninguna instancia con tal objeto.

Budia 19 de Junio de 1912.—El Alcalde, José Bermejo.

JADRAQUE

Los mozos que deban ser alistados en este distrito en el año 1913 y necesiten justificar la ausencia de paradero ignorado de sus parientes por más de diez años, tienen obligación de solicitarlo seis meses antes del alistamiento para que pueda surtir sus efectos.

Jadraque 20 de Junio de 1912.—El Alcalde, Manuel Barahona.

CEREZO

Para poder conceder en su día algunas de las excepciones del art. 89 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, cuando se haya de acreditar como una de las circunstancias de ella la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de alguno de los parientes del mozo que se desee exceptuar, es preciso instruir seis meses antes de la fecha del alistamiento, un expediente justificativo de tal circunstancia.

Por tanto, y para que llegue a conocimiento de los mozos que se han de alistar en esta villa en Enero de 1913, se les advierte que los que necesiten probar la ausencia de alguno de sus parientes deben acudir con la oportuna instancia á este Ayuntamiento antes de 1.º de Julio del año actual, pues pasada esta fecha no se le admitirá solicitud alguna para este fin, y no se les podrá conceder en su día la excepción que aleguen aunque les asista.

Cerezo 17 de Junio de 1912.—El Alcalde, Gervasio Lopez.

MADRIGAL

Vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por dimisión voluntaria del que la desempeñaba; los que se crean adornados de las condiciones que para el cargo requiere la Ley Municipal, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de quince días.

Madrigal 17 de Junio de 1912.—El Alcalde, Francisco Mangada.

JUZGADOS MUNICIPALES

CAMPILLO DE RANAS

Don Luis Alejo Blanco, Juez municipal de este término.

Por el presente expedido en méritos de las diligencias de ejecución de la sentencia firme dictada en virtud de apelación por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el juicio verbal de faltas seguido por D. Juan Espinosa Diaz, contra D. Crispin Rodriguez Bernal, se saca á subasta pública por ocho días un hacha, más bien grande que pequeña, de las usuales para cortar leña con su correspondiente mango, valorada pericialmente en 150 pesetas.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 27 del corriente á las ocho de la mañana; debiendo tener presente, que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor del mueble que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Campillo de Ranas á 18 de Junio de 1912.—El Juez municipal, Luis Alejo Blanco.—P. S. M.—El Secretario habilitado, Fermin Merino.

MORATILLA DE HENARES

Don Cirilo Estrada Lucía, Juez municipal de esta villa de Moratilla de Henares y su término municipal.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Pedro de la Riva Escudero, vecino de esta población, de la cantidad de treinta y seis pesetas y costas á que fué condenado Aniceto Asenjo de Francisco vecino de Atienza, en juicio verbal civil celebrado ante este Tribunal, se sacan á la venta en pública y segunda subasta con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, los bienes embargados al Asenjo, que se detallan en el *Boletín oficial* de la provincia, número 29, correspondiente al día 6 de Marzo último.

La indicada subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Atienza, el día veintiocho del presente mes, á las once de su mañana; debiendo advertir, que para tomar parte en ella, habrá de hacerse previamente sobre la mesa del Juzgado el depósito de una cantidad igual al 10 por 100 y exhibir la cédula personal corriente; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicha tasación, y que no se hará la adjudicación definitiva hasta conocerse el resultado de la subasta celebrada en el pueblo de Atienza.

Dado en Moratilla de Henares á diez y siete de Junio de mil novecientos doce.—El Juez municipal, Cirilo Estrada.—P. S. M.—El Secretario, Bernardo del Castillo.

Don Cirilo Estrada Lucía, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Pedro de la Riva Escudero, vecino de esta población, de la cantidad de treinta pesetas y costas á que fué condenado Paulino Garrido, vecino de a Ventosa, agregado á Miño de Medinaceli, provincia de Soria, en juicio verbal civil celebrado ante este Tribunal, se sacan á la venta en pública y segunda subasta los bienes embargados al Garrido, que se detallan en el *Boletín oficial* de la provincia, número 29, correspondiente al día 6 de Marzo pasado.

La indicada subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Miño de Medinaceli (Soria), el día veintiocho del presente mes y hora de la una de su tarde; debiendo advertir, que para tomar parte en ella, habrá de hacerse previamente sobre la mesa del Juzgado el depósito de una cantidad igual al 10 por 100 y exhibir la cédula personal corriente; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicha tasación, y que no se hará la adjudicación definitiva hasta conocerse el resultado de la subasta celebrada en el pueblo de Miño.

Dado en Moratilla de Henares á diez y siete de Junio de mil novecientos doce.—El Juez municipal, Cirilo Estrada.—P. S. M.—El Secretario, Bernardo del Castillo.

PARTE NO OFICIAL

EXTRAVÍO el día 20 de una cerda de cinco á seis arrobas, cinchada. Quien sepa su paradero avise á su dueño León Roldán, Atanzón.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casado Expositiva.